



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROTOCOLIZACION FUNDACION otorgado el 27 de Agosto de 2020
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio N°: 9813 - 2020.-

Santiago, 28 de Agosto de 2020.-



**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO, 27 DIC. 2024**



N° Certificado: 123456802984.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456802984.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456802984> .-

CUR N°: F417-123456802984.-

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 COPIA ELECTRÓNICA

Rep: 9813-20²⁰

Ot: 1557544

PROTOCOLIZACIÓN

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

ROXY

En Santiago, de Chile a veintisiete de agosto de dos mil veinte, yo, doña MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco Número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, certifico que a solicitud de doña MACARENA Antonia Venegas Tassara, procedo a protocolizar CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, ROXY. Dicho documento consta de nueve fojas y queda protocolizado al final de los registros públicos del mes en curso bajo el número **trescientos cincuenta y cuatro**. Se da copia. Doy Fe.





Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fgaa.cl>

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



El presente documento queda
protocolizado al final del registro
de escrituras públicas bajo
el N° 357 el día 27 Agosto 2020



Cert. N° 123456802884
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN ROXY

En Santiago de Chile, a 26 de Agosto de 2020, comparece **María Francisca Silva Sánchez**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho guión dos, chilena, soltera, de profesión comunicadora, domiciliada en calle Fernando Arguello N° siete mil ciento cincuenta y cinco, comuna de Vitacura; 2) doña **Dominique Vitis Laínez**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil trescientos treinta y ocho guión siete, chilena, soltera, de profesión médico veterinaria, domiciliada en El Radal 80, departamento 48, comuna de Lo Barnechea; 3) don **Daniel Silva Sánchez**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta guión ocho, chileno, soltero, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en calle Torremolinos N° 191, comuna de Las Condes; 4) doña **Camila Leria Luksic**, cédula nacional de identidad diecisiete millones setecientos un mil doscientos ochenta y ocho guión dos, chilena, soltera, de profesión diseñadora, domiciliada en calle Mar Jónico 8075, comuna de Vitacura; y 5) doña **Macarena Antonia Venegas Tassara**, cédula nacional de identidad doce millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis guión tres, chilena, soltera, de profesión abogada, domiciliada en Avenida Presidente Riesco 2965, departamento noventa y dos, comuna de Las Condes; (en adelante e indistintamente "Los Fundadores"), todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y exponen su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN ROXY".

Pag: 4/21

TITULO I

Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y
Actividades



Artículo Primero: Nombre. Créase una Fundación si fines de lucro regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sobre personas jurídicas, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos de dos mil once , sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, y que se denominará FUNDACIÓN ROXY (en adelante e indistintamente la “Fundación”).

Artículo Segundo: Domicilio. La Fundación tendrá como domicilio calle Fernando Arguello N° siete mil ciento cincuenta y cinco , comuna de Vitacura; ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y formar sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país.

Artículo Tercero: Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto: Objeto. La misión fundamental de la Fundación es la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable. Para dar cumplimiento a dicha finalidad, el objeto de la Fundación será: (a) El cuidado y la protección de animales de cualquier especie en general; (b) El rescate, la protección y la rehabilitación clínica-veterinaria, física, emocional y psicológica de animales de cualquier especie que se encuentren abandonados, perdidos, enfermos, heridos y/o maltratados, a través de operativos de acción directa entregando asistencia veterinaria y esterilización, (c) Promover y difundir una adopción responsable, buscándoles hogares y familias adecuadas a los animales que se encuentren en situación de abandono y que sean rescatados; (d) Proveer dentro de sus posibilidades, un refugio, alimento, atención veterinaria y protección a aquellos animales que hayan sido rescatados y no tengan opción de adopción, (e) Promover, patrocinar, desarrollar y ejecutar programas de acción social, educativa y comunicacional sobre asuntos relacionados al cuidado de animales y en particular a la lucha contra el cruel abandono de animales, fundamentalmente con la promoción y difusión de la esterilización y la tenencia responsable de mascotas y el bienestar animal; (f) Velar por el cumplimiento de las Leyes vigentes en materia de Tenencia Responsable de Mascotas y Protección Animal, así



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

como el ejercicio de las acciones legales pertinentes contra aquellas personas y entidades que causen maltrato o daño a un animal, sean o no dueños del mismo, (g) Desarrollar el conocimiento y sensibilidad hacia los animales, destacando la necesidad de cumplir y mejorar la Ley de Protección y Tenencia Responsable de Animales; (h) Apoyar y colaborar con las demás Asociaciones, Fundaciones, y particularmente, Personas Naturales, cuyo fin sea la protección, rescate, rehabilitación, adopción y ayuda a animales abandonados, desamparados, enfermos y maltratados; (i) Establecer convenios con municipios para ir en ayuda de los animales en situación de la calle en Chile; (j) Promover y velar por el cuidado, protección y conservación del Medio Ambiente y la biodiversidad; (k) Apoyar y beneficiar mediante la realización de programas de acción social a zonas geográficas de nuestro país y sectores urbanos y/o rurales, que sean vulnerables y requieran conocimiento y recursos para la Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal; (l) Apoyar con prestación de servicios veterinarios directos, o indirectos mediante otras Asociaciones, Fundaciones, Grupos Animalistas, y/o Personas Naturales, a costos módicos; y (m) Desarrollo programas de acción social para la rehabilitación mediante el vínculo humano-animal de personas vulnerables, de niños, niñas y adolescentes que requieran apoyo psicológico y emocional, de personas indigentes, de personas mayores de edad, de personas privadas de libertad, y de personas discapacitadas.

Artículo Quinto: Actividades. Para el cumplimiento del objeto, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá especialmente, entre otros: (i) Mantener un Refugio para la adecuada protección y cuidado de los animales enfermos, abandonados y maltratados, todos sin hogar que de una manera u otra manera lleguen a sus instalaciones; (ii) Organizar, ejecutar, promover, patrocinar y/o auspiciar: iniciativas, acciones, eventos y/o proyectos en el ámbito de la educación, salud, la cultura, deporte y/o cualquier otra actividad relacionada con la protección y el bienestar



animal, para contribuir directamente con el objeto de la Fundación y/o a recaudar fondos para el cumplimiento del mismo; (iii) Celebrar convenios con todo tipo de instituciones privadas y/o públicas, además con fundaciones, corporaciones, ONG (organizaciones no gubernamentales) y con todo tipo de instituciones de derecho público, sean estas provinciales, regionales, nacionales e internacionales con idénticos o similares fines u objetivos, y suscribir convenios de asistencia técnica, veterinaria, educacional y de acción social con entes públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros; (iv) Otorgar becas al personal que colabora en la fundación para especializarse en materias médicas, de adiestramiento y manejo conductuales de los animales, manejo en la parte de alimentación, y manejo en rescates y para adquirir técnicas innovadoras en el tratamiento de enfermedades o discapacidades que sufren los animales, con el objeto de preparar luego a otros en el mejor manejo veterinario y en la parte administrativa y operativa del refugio; (v) Constituirse en un medio institucional donde el Estado y los Gobiernos Regionales, Provinciales o las Municipalidades puedan encauzar programas, ayudas o subsidios relacionados con los propósitos de la Fundación. Asimismo, diseñar, evaluar y presentar propuestas, programas y proyectos dirigidos a instituciones u organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus finalidades, (vi) Patrocinar y participar en todas aquellas causas judiciales o extrajudiciales relacionadas con Maltrato Animal, seguidas por el Ministerio Público y/o la entidad que corresponda; (vii) promoción de una legislación acabada y suficiente enfocada en la protección animal, o bien complementando las existentes, así como la realización de presentaciones ante la autoridad competente para lograr su pleno cumplimiento, contemplando de esta forma la interposición de acciones judiciales, tanto civiles, penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de dichas normas; (viii) Publicación de material relacionado con los objetivos de la Fundación; (ix) Adquirir, vender, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder o administrar libremente todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que se consideren necesarios para la realización de actividades dentro del objeto; (x) Obtener financiamiento ante entidades bancarias y financieras, ya sean



nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos; (xi) Convocar o reunir a colaboradores o voluntarios para trabajos de investigación, conferencias y cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Fundación; y (xii) Postular a fondos públicos del Estado para la realización de sus fines, sean estos administrados por el Gobierno Regional, Provincial, Comunal u otro. Asimismo, podrá postular a los fondos de interés público, contemplados en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. La Fundación no persigue ni se propone tener fines de lucro.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por: (a) la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; (b) todos los bienes muebles o raíces, corporales e incorporeales, que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (c) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso a aquellas que tenga causa onerosa.

Artículo Séptimo: Destino de recursos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas y criterios que determine el Directorio: (a) Todos los activos de la Fundación deben estar a nombre de la Fundación, y serán de uso de la fundación y del personal que trabaje o colabore en la Fundación; (b) Se llevará inventario permanente de los activos y se realizará control semestral; (c) Todos los dineros generados serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la Fundación; (d) La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al



cumplimiento de sus fines fundacionales; (e) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los proyectos, actividades operacionales, y/o a incrementar el patrimonio de la Fundación; (f) La Fundación podrá realizar actividades económicas que generen ingresos monetarios, para recaudar fondos para la causa de la Fundación; (g) Corresponderán a los gastos, los relacionados con: a) la compra de alimentos, insumos veterinarios y en general aquellos destinados a cubrir todos los costos y gastos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación en sus actividades cotidianas; b) el pago del personal contratado; (h) la inversión en publicidad y comunicación, u otros similares (i) Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: i) De acuerdo con el análisis objetivo de las situaciones, personas e instituciones, conforme a la ley; (ii) Quienes demanden los servicios de la Fundación; (iii) Si bien la Fundación es de carácter social general, se pondrá especial énfasis en los niños y jóvenes, los profesores, las familias, los centros educativos y las instituciones de educación; (iv) No se estará delimitado a una zona geográfica en particular; (v) Los animales en situación de maltrato, abandono, o condiciones y estados que ameriten protección y rehabilitación de parte de la Fundación; (vi) Los benefactores o agrupaciones ligadas a la Fundación, que mantengan un compromiso mayor a dos años y que precisen de las instalaciones para el cuidado y mantención de animales maltratados, abandonados o en proceso de rehabilitación, como hogar temporal o en proceso de adopción; y (vii) Los animales incautados o requisados por la PDI (Policía de Investigaciones de Chile), especialmente por el BIDEMA (Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y el Patrimonio Cultural) y que requieran de un lugar para su mantención y recuperación. La Fundación se financiará obteniendo fondos de: las ayudas, subvenciones y/o donaciones que reciba de personas naturales, personas jurídicas, tanto privadas como públicas. Así como de los recursos que provengan de los rendimientos de la Fundación. Otra forma de financiarse, serán los ingresos obtenidos por



Cert. N° 123456802984
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

sus actividades, los cuáles serán destinados para contribuir a la causa de la Fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto de cinco miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate. Los directores no serán remunerados. Los Directores podrán ser chilenos o extranjeros. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y a falta de éstos, serán designados por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán en sus cargos un periodo de 5 años, pudiendo ser confirmados y/o reelegidos indefinidamente por nuevos periodos estatutarios de 5 años cada uno. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores



quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Designación de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

En la primera sesión de cada período estatutario que se celebre, o cuando se produzca la vacancia en los respectivos, cargos los Fundadores o, a falta de éstos, el Directorio de la Fundación por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio designará, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo Décimo: Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o se podrán realizar por medios telemáticos. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la sesión. En todas ellas, debe indicarse: (i) la naturaleza de la reunión; (ii) fecha y hora; y (iii) lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: Quórum. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la ley o los estatutos de la Fundación establezcan un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: Quórum calificado. Junto con la aprobación por parte del Directorio conforme al quórum de acuerdo establecido en estos estatutos, se requerirá adicionalmente de la aprobación de los Fundadores para tomar acuerdos sobre las siguientes materias: (i) la enajenación o gravamen de inmuebles de la Fundación y/o la constitución de cualquier



Cert. N° 123456802984
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>

tipo de derechos reales sobre ellos, y (ii) el presupuesto anual de la Fundación.

Artículo Décimo Tercero: Acuerdos. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Deberes y atribuciones del directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que persigue;
- b) Administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación, de acuerdo a las políticas y programas que apruebe el Directorio;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en uno o más gerentes que podrán o no ser Directores, o empleados, o en terceros.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones, pudiendo designar y remover gerentes y en general crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título V.
- g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor



funcionamiento de la Fundación;

- h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole sólo las atribuciones que se señalan en la letra siguiente;
- i) En ausencia de los Fundadores, interpretar el estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación.
- j) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, deberes y responsabilidades;
- k) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o los reglamento señalen como propias del estatuto o que sean contrarias a éste; y
- l) Designar y remover los auditores externos de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- (a) comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores inmobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones;
- (b) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- (c) Constituir servidumbres y derechos reales de conservación u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar y tomar bienes raíces o muebles en arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de tenencia, uso o goce temporal, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
- (d) Representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos de que la



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

Fundación forme parte o tenga participación o interés, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités o demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todo los derechos que en ellas correspondan a la Fundación;

- (e) Contratar y administrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, efectuar transferencia de fondos; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios;
- (f) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, retirar, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, incluso nominativos;
- (g) Tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos y acreditivos, y extinguir



Cart. N° 123456802884
Verifique validez en
<http://www.fcgps.cl>

dichos créditos activos o pasivos por pago, novación, compensación, remisión o por cualquiera otro medio;

- (h) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, pagarés, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado o por particulares;
- (i) Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, contratos de promesa, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de prestación de servicios y en general toda clase de contratos nominados o innominados, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;
- (j) Contratar seguro y liquidarlos; contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la Fundación;
- (k) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, adquirir y enajenar derechos sobre las mismas, celebrar toda clase de contratos de royalties o licencia sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes;
- (l) Importar y exportar bienes de cualquiera especie, contratar aperturas de acreditivos, suscribir y presentar informes y registros de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquiera otro documento relativo a tales operaciones, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales;
- (m) Designar el personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; y



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(n) Otorgar poderes especiales y revocar tales poderes.

Artículo Décimo Sexto: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Vicepresidente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>

correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, que deberá contar con la expresa aprobación de los Fundadores.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: Miembros colaboradores. El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Serán benefactores de la Fundación aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por los Órganos de Administración.

Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la fundación y que una vez aceptados por los órganos de administración, contribuyan con aportes periódicos.

Artículo Vigésimo Segundo: Participación. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones de los Fundadores. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: Imposibilidad. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. Asimismo, en todos aquellos casos en que conforme a los estatutos se requiera del acuerdo del Directorio y además de la aprobación de los Fundadores, este último requerimiento no aplicará en caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: Reforma estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y requerirá además la aprobación de los Fundadores. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional en conformidad a como lo establece la ley.

Artículo Vigésimo Sexto: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los



Cert. N° 123456802884
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

miembros del Directorio, siempre y cuando los Fundadores consienta expresamente en ello, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación “Adopciones Patas a la Obra”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Directorio inicial. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: (i) **María Francisca Silva Sánchez**, cédula de identidad número 18.165.568-2. (ii) **Dominique Rachelle Vitis Laínez**, cédula de identidad número 13.831.338-7; (iii) **Daniel Silva Sánchez**, cédula de identidad número 18.172.970-8; (iv) **Macarena Venegas Tassara**, cédula de identidad número 12.662.586-3; y (v) **Camila Leria Luksic**, cédula de identidad número 17.701.288-2.

Artículo Segundo Transitorio: Mesa del directorio. Entre los miembros del Directorio inicial, los Fundadores designan como Presidente a doña **María Francisca Silva Sánchez**, cedula de identidad número 18.165.568-2, como Vicepresidente a doña **Dominique Rachelle Vitis Laínez**, cédula de identidad número 13.831.338-7; como Secretaria a Doña **Camila Leria Luksic**, cedula de identidad número 13.831.338-7; y como de Tesorero a don **Daniel Silva Sánchez**, cedula de identidad número 18.172.970-8.

Artículo Tercero Transitorio: Poder especial. Se confiere poder amplio a la abogada **Macarena Venegas Tassara** a fin de que esta, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles

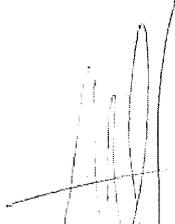
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400

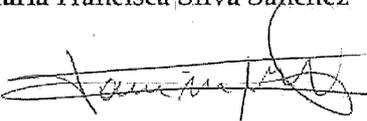


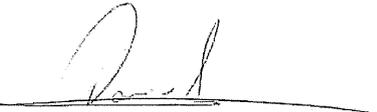
Cart N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

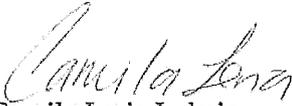
y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Cuarto Transitorio: Poder al portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de constitución de fundación, para requerir, y en su caso firmar, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes en los registros públicos y conservatorios competentes.


María Francisca Silva Sánchez


Dominique Vitis Láinez


Daniel Silva Sánchez


Camila Leria Luksic


Macarena Antonia Venegas Tassara

LEYERON, FIRMARON Y RATIFICARON
ANTE MÍ LOS COMPARECIENTE
26 AGO 2020
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO





Cert. N° 123456802984
Verifique validez en
<http://www.fajsa.cl>